LA CONTRALORÍA

PERÚ | Ministerio de Salud | Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-6354-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

LIMA-LIMA-LIMA

"AL CONCURSO PÚBLICO N.° 01-2019-DIRIS-LC, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA DIRIS LIMA CENTRO"

PERÍODO
31 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

LIMA-PERÚ
28 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0112022226354000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 011-2022-2-6354-SCE

"AL CONCURSO PÚBLICO N.° 01-2019-DIRIS-LC, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA DIRIS LIMA CENTRO"

ÍNDICE

Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control Específico y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 4

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5

FUNCIONARIOS FUNCIONARIOS DE LA DIRIS LIMA CENTRO, A PESAR DE NO CONTAR CON PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, OTORGARON CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA CONVOCAR EL CONCURSO PUBLICO n.° 001-2019-DIRIS-LC, CANCELÁNDOLO DESPUÉS DE 10 MESES, PERIODO EN EL CUAL AFECTARON EL RECURSO TRANSFERIDO POR EL SIS PARA CONTINUAR CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA, ORIGINANDO QUE NO SE EJECUTEN S/ 978 000,00 EN FAVOR DE LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES ASEGURADOS.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 33

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 34

V. CONCLUSIONES 34

VI. RECOMENDACIONES 35

VII. APÉNDICES 35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 011-2022-2-6354-SCE

"AL CONCURSO PÚBLICO N.° 01-2019-DIRIS-LC, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA DIRIS LIMA CENTRO"
PERÍODO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-6354-2022-001, acreditado mediante Oficio n.° 227-2022-OCI-DIRIS-LC de 24 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se realiza considerando que, mediante el Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, se advirtió al Titular de la DIRIS Lima Centro situaciones adversas en la convocatoria del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC "Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro" ante la falta de disponibilidad del recurso presupuestal; proceso que a pesar de haber sido cancelado despues de diez (10) meses de su convocatoria, originaron el incumplimiento de parte de los funcionarios de la Entidad a la normativa presupuestal y de contrataciones con el estado.

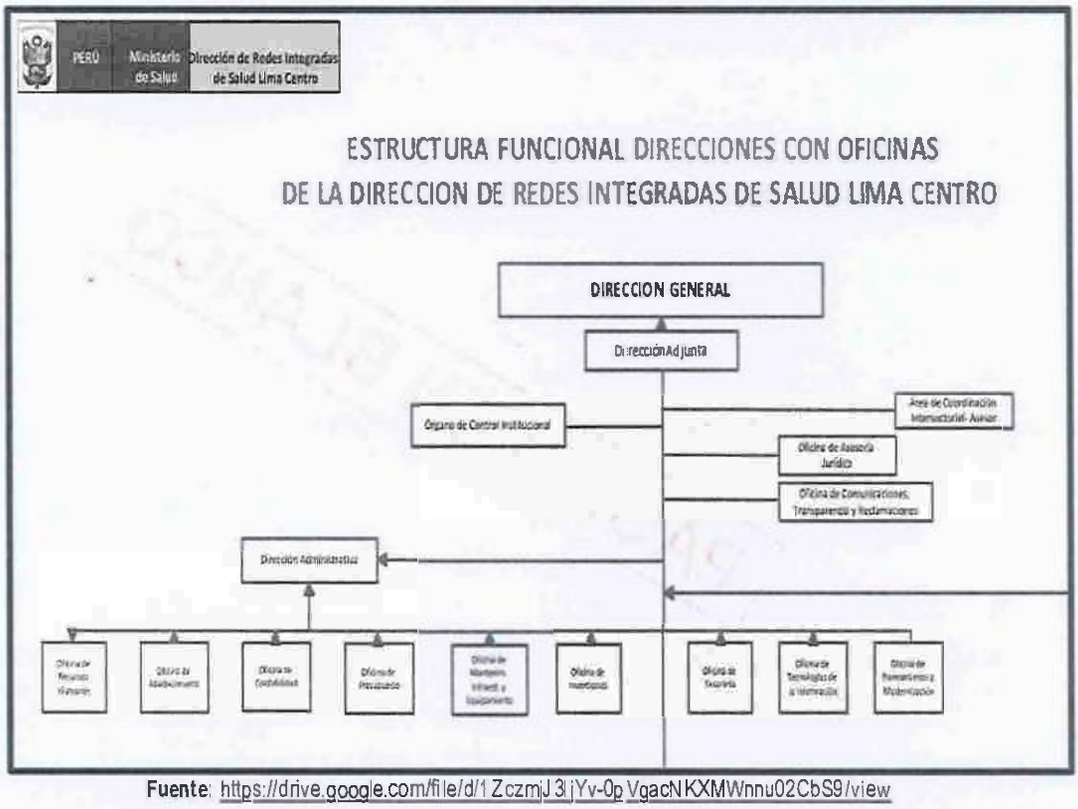
Alcance

Comprende la revisión y análisis selectivo de la documentación relacionada al Proceso de Selección Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC "Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", desde la emisión de la "constancia de previsión presupuestal" el 31 de diciembre de 2019 hasta su declaración de cancelación el 25 de noviembre de 2020 realizada en las instalaciones de la DIRIS Lima Centro ubicada en la Av. Nicolás de Piérola n.° 589, Cercado de Lima, Lima.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro:



Fuente: https://drive.google.com/file/d/1ZczmJ3jYv-0pVgacNKXMWnnu02CbS9/view

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que la Comisión de Control realizó la notificación de los funcionarios comprendidos en el Pliego de Hechos a través de medios físicos, en razón que sus integrantes no cuentan con los certificados digitales como personas jurídicas que permitan acreditar la identidad de los suscriptores y firmar digitalmente documentos electrónicos con la validez y eficacia jurídica que posee la firma manuscrita, requisito indispensable para el uso del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica "eCasilla-CGR". Hasta la fecha la Entidad no ha culminado la tramitación de los Certificados Digitales ante la RENIEC, en el **Apéndice n.° 31** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA DIRIS LIMA CENTRO, A PESAR DE NO CONTAR CON PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, OTORGARON CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA CONVOCAR EL CONCURSO PUBLICO n.º 001-2019-DIRIS-LC, CANCELÁNDOLO DESPUÉS DE 10 MESES, PERIODO EN EL CUAL AFECTARON EL RECURSO TRANSFERIDO POR EL SIS PARA CONTINUAR CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA, ORIGINANDO QUE NO SE EJECUTEN S/ 978 000,00 EN FAVOR DE LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES ASEGURADOS.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro – en adelante DIRIS LC, y la que se encuentra publicada en la plataforma del SEACE respecto al Proceso de Selección n.° CP-01-2019-DIRIS-LC "Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Primera Convocatoria", se advierte que funcionarios y servidores de la entidad convocaron el procedimiento de selección el 31 de diciembre de 2019, con una "Constancia de Previsión Presupuestal" sin contar con disponibilidad presupuestal acorde al monto del proceso, posteriormente no lograron obtener la certificación de crédito presupuestario configurándose un "vicio de nulidad"; sin embargo, lejos de iniciar acciones para declarar la nulidad del proceso conforme lo estipula la Ley de Contrataciones del Estado, continuaron con el desarrollo del mismo hasta el 25 de noviembre de 2020, fecha en la que se emitió el documento resolutivo para su cancelación, sustentando de manera irregular la cancelación bajo la causal de "desaparición de la necesidad", sin convocar a otro Concurso Público hasta el mes de mayo de 2021.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el articulo 9°, articulo 19° y numerales 44.2 y 44.3 del articulo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 43.1, 46.5, 128.1 literal (e) y 128.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los numerales 41.1, 41,2, 41.5 y 41.6 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Durante el periodo: 31 de diciembre de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2020, que se mantuvo la constancia de previsión con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, los funcionarios de la DIRIS Lima Centro afectaron el recurso de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias conformada por el recurso transferido por el Seguro Integral de Salud (SIS) para dar continuidad a la ejecución de dos contrataciones directas para cubrir la necesidad del servicio de limpieza y saneamiento ambiental en los cuarenta y uno (41) locales en el periodo 27 de marzo de 2020 al 25 de setiembre de 2020.

La primera contratación directa n.° 2-2020-DIRIS-LC fue por el importe de S/ 978 000,00, siendo ejecutado por un proveedor que no cumplió con sustentar los requisitos para el pago por el servicio brindado, por lo que no se efectuó el pago en el año 2020, situación que, no permitió el uso de dicho recurso para destinarlo a otros servicios que pudieron beneficiar en la atención de los pacientes asegurados de la jurisdicción de la entidad durante el año 2020, así como el correcto ejercicio de la función pública. Las irregularidades descritas en los párrafos precedentes se detallan a continuación:

1. **Antecedentes de los requerimientos y contrataciones del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental en la DIRIS Lima Centro**

 Desde la creación de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro, la limpieza y saneamiento ambiental de su sede central y los establecimientos de su jurisdicción, ha sido considerada una actividad necesaria para garantizar la continuidad de los servicios de salud,

puesto que de ésta depende la salubridad del personal de salud y la garantía del cumplimiento de las normas sanitarias en la atención al paciente.

Al respecto, la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transportes de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro, en su calidad de área usuaria, ha realizado diversos requerimientos del servicio de limpieza y saneamiento ambiental, los cuales han mantenido una constancia y similitud respecto a los términos de referencia (en cuanto al número de establecimientos a ser objetos del servicio de limpieza y el costo mensual del servicio) independientemente del proceso de selección que se utilizó para su contratación, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de los procesos de selección previos a la convocatoria del CP n.° 01-2019-OA-DIRIS-LC

N.° Contrato	EESS	Plazo	Periodo	Importe Servicio	Tipo de proceso
Contrato n.° 015-2018-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 04)**	41	90 días	Julio 2018 a septiembre 2018	S/ 941 760,00	Contratación Directa
Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 05)**	41	365 días	Octubre 2018 a septiembre 2019	S/ 3 658 946.67	Concurso Público
Sin contrato	41	30 días	28 septiembre 2019 a 27 octubre 2019	304 912,22	Sin proceso
Contrato n.° 087-2019-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 06)**	41	150 días	Noviembre 2019 a marzo 2020	S/1524561,10	Contratación Directa

Fuente: Portal web del SEACE y Resolución Administrativa n.° 024-2020-DA-DIRIS-LC de 24 de marzo de 2020
Elaborado por: Equipo de auditoria del OCI DIRIS Lima Centro

El cuadro n.° 1, muestra que los funcionarios de la DIRIS Lima Centro venian realizando cuatro (4) contrataciones para el servicio de limpieza y saneamiento ambiental valorizados en un importe mensual entre S/ 304 912,22 a S/ 313 920,00 a fin de garantizar la limpieza y saneamiento ambiental de treinta y nueve (39) establecimientos de salud, sede administrativa y almacen central de su jurisdicción, haciendo un total de cuarenta y un (41) lugares o locales.

Para cubrir la necesidad del servicio de limpieza y saneamiento ambiental, los funcionarios de la DIRIS Lima Centro, vieron por conveniente modificar su presupuesto institucional de apertura (PIA) de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
PIAy PIM de la DIRIS LC periodos 2018 y 2019

Año	Bien o servicio a financiar	PIA	PIM
2018	Servicio de limpieza y saneamiento ambiental	S/ 2 640 193.00	S/ 2 924 106.00
2019		S/ 1416957.00	S/ 2 744 210.00

Fuente: Consulta amigable, portal web del MEF.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro

Sin embargo, pese a los antecedentes de contratación para 41 locales y el presupuesto asignado y modificado con el que la entidad contaba para dicha actividad (cuadro n.° 2) que determinaba su techo presupuestal, el Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales,

mediante Nota Informativa n.°476-2019-UFSGyT-OA-DIRS - LC de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 07**) solicitó dicho servicio con términos de referencia -TDR- que casi duplicaban el valor del servicio mensual para el periodo de 24 meses (S/ 626 147,98), incrementando el número de establecimientos de treinta y nueve (39) establecimientos de salud a setenta y nueve (79) mas la sede administrativa y almacén central, haciendo un total de ochenta y un (81) lugares a beneficiarse del servicio, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de la convocatoria del CP n.° 01-2019-DIRIS-LC

N.° Contrato	Especificaciones según TDR		Importe proceso	Costo del Servicio por mes	Tipo de proceso
	N.° de lugares	Tiempo de ejecución del servicio			
No se otorgó la buena pro	81	24 meses	S/ 15 027 551.74	S/ 626147,99	Concurso Público

Fuente: Portal web del SEACE
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro

Tal como puede apreciarse, el área usuaria generó una nueva necesidad, es decir consideró incrementar la cobertura del servicio de limpieza y saneamiento ambiental para cuarenta (40) establecimientos adicionales (los cuales venian desde los años 2017 y 2018 siendo atendidos con personal de la propia Entidad), lo que implicaría la contratación del servicio para un total de ochenta y un (81) lugares o locales. Estos incrementos fueron valorizados por el responsable del órgano encargado de las contrataciones de la DIRIS LC, quien en base a las indagaciones de las posibilidades del mercado, determinó un valor estimado de S/ 15 027 551,74.

2. **Otorgamiento de constancia de previsión presupuestal sin contar con presupuesto.**

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación del CP n.° 01-2019-DIRIS-LC, se advierte que, mediante Nota Informativa n.° 476-2019-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 07**), el Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios Generales y Transportes, en su calidad de área usuaria, realizó el requerimiento del servicio de limpieza y saneamiento ambiental para los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

La nota informativa antes mencionada, que contenía los términos de referencia, fue elevada al señor Miguel Angel Vega Carrera, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien de acuerdo a sus funciones procedió a realizar la indagación de precios en el mercado, plasmando sus resultados en el documento "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 30 de diciembre de 2019, publicado en el portal del SEACE y solicitó al señor Miguel Ángel Dávila Servat, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, mediante Nota Informativa n.° 5597-2019-OA-DIRIS-LC/MINSA de 30 de diciembre de 2019[1] (**Apéndice n.° 08**), se gestione el otorgamiento de **"LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL"**.

En consecuencia, mediante Nota Informativa n.° 1546-OP-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 09**), el señor José Raúl Carpio Barbieri, en su condición de jefe de la Oficina de Presupuesto, en atención a la solicitud del jefe de la Oficina de Abastecimiento, otorgó el documento denominado "Constancia de Previsión Presupuestal", firmando dicho documento

[1] Documento recepcionado el 31 de diciembre de 2019, es decir un (01) dia después de haber solicitado a la Unidad Funcional de Programación que inicie la gestión de ampliación de Certificación Presupuestal antes las instancias correspondientes.

conjuntamente con el señor Miguel Ángel Dávila Servat, en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, por el monto total de S/ 15 027 551,74; de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Previsión presupuestal disgregada años 2020, 2021 y 2022

Fuemte de financiamiento	Descripción	Específica de gasto	Año	Previsión
00.RECURSOS ORDINARIOS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA DIRIS LC	23.23.11	2020	S/ 5 635 331,90
			2021	S/ 7 513 775,87
			2022	S/ 1 878 443,97
TOTAL DE PREVISIÓN				**S/ 15 027 551.74**

Fuente: Nota Informativa n.° 1546-OP-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro

De dicho cuadro, se desprende que para el año 2020, los funcionarios de la Oficina de Presupuesto y Dirección Administrativa, daban por válida la previsión presupuestal de S/ 5 635 331,90. De la verificación efectuada a la disponibilidad presupuestal que mantenia la Entidad en el año 2018 y 2019, se ha determinado que la Entidad tenia un techo presupuestal de S/ 2 924106.00, por lo que haber otorgado un importe que representaba casi el doble, era claro que no contaba con ningun aval pues no tenia sustento presupuestario según su programación multianual para los años fiscales 2020-2022.

Asimismo, según lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura de los Gastos para el año 2020, que fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 1168-2019/MINSA de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, consideró un presupuesto de S/ 9 732 451.00 para todos los bienes y servicios a adquirir bajo la actividad 5001195 (bienes y servicios), es decir la previsión del 2020 para el CP n.° 01-2019-DIRIS-LC representaba el 58% del presupuesto con el que se contaba para todas las adquisiciones de bienes y servicios de la DIRIS LC en el año 2020 y pese a ese déficit presupuestario los funcionarios de la Oficina de Presupuesto y Dirección Administrativa otorgaron el documento de previsión presupuestal.

Además, la Resolución Ministerial n.° 1168-2019/MINSA es de conocimiento público, al estar publicado en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Salud, por lo que el señor José Raúl Carpio Barbieri, en su calidad de jefe de la Oficina de Presupuesto y el Miguel Ángel Dávila Servat, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, tenian pleno conocimiento de la falta de recurso al otorgar la "Constancia de Previsión Presupuestal".

Finalmente, el importe de S/ 9 732 451,00, con el cual contaba la entidad, también fue establecido en la meta 0144, actividad 5001195 Bienes y Servicios en el Plan Operativo Institucional 2020[2] (página 76); el cual es de conocimiento público al estar publicado en el Portal de Transparencia Estándar de la DIRIS Lima Centro.

El expediente de contratación, incluyendo dicha constancia de previsión presupuestal sin aval presupuestario, fue aprobado por el señor Miguel Ángel Dávila Servat, en su condición de Director

[2] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 905-2019-DG-DIRIS-LC de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

Ejecutivo de la Dirección Administrativa mediante Memorando n.° 709 -2019-DA-DIRIS-LC de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**). Finalmente, el comité de selección conformado el 31 de diciembre de 2019[3], aprobó las bases[4] y convocó el proceso de selección el mismo dia, haciendo oficial el concurso público con la publicación de las bases y cronograma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

De la verificación, a la plataforma del SEACE, se advierte que el cronograma del procedimiento de selección, ha sido modificado en varias oportunidades hasta el 25 de noviembre del 2020, fecha que se emite la Resolución Administrativa n.° 105-2020-DA-DIRIS-LC (**Apéndice n.° 13**), con la cual se aprobó la cancelación total del procedimiento de selección CP n.° 01-2019-DIRIS-LC, para la "Contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", donde se advierte que el motivo de la cancelación se sustenta en la desaparición de la necesidad y no en la falta del recurso presupuestal.

3. Sobre los vicios de nulidad del proceso y la inacción de los funcionarios de la DIRIS Lima Centro, para declarar la nulidad del CP n.° 01-2019-DIRIS-LC.

Si bien es cierto que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 19°, que es un requisito indispensable contar con la "certificación de crédito presupuestario" antes de convocar un proceso de selección, bajo sanción de nulidad, debe señalarse que también precisa que dicho proceso debe realizarse de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo a lo estipulado en su artículo 41° sobre certificación del crédito presupuestario[5], permitió a la entidad convocar el Concurso Público N.° 01-2019-DIRIS-LC con solo una "constancia de previsión presupuestal"; sin embargo, la referida normativa también estipula los plazos[6] para que el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora en coordinación con la Oficina de Administración emitan la "certificación de crédito presupuestario" respecto de la previsión emitida, debiendo realizarse dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del año fiscal[7] subsiguiente.

En ese contexto, teniendo en cuenta que la previsión presupuestal se emitió el 31 de diciembre de 2019, el plazo máximo para la obtención de dicho certificado de crédito presupuestal era el 11 de febrero de 2020[8].

[3] Conformado mediante Resolución Administrativa n.° 214-D. A-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019.

[4] Por Miguel Angel Dávila Servat, director ejecutivo de la Dirección Administrativa, mediante memorando n.° 712-2019-DA-diris-LC de 31/12/2019.

[5] Artículo 41. Certificación del crédto presupuestario; 41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.

[6] Según lo señalado en el numeral 41.6 del artículo 41 del Sistema Nacional de Presupuesto público, si se ha emitido una constancia de previsión presupuestal en el marco de un proceso de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes.

[7] Un año fiscal es un periodo de 12 meses, normalmente empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año. El año fiscal sirve para determinar el devengo de muchas obligaciones, tanto contables como tributarias.

[8] Fecha límite para obtención del documento, independientemente de la duración del proceso de selección, el cual, según cronograma publicado en el SEACE, la fecha para el otorgamiento de la buena pro, era el 03 de febrero del año 2020, por lo que la entidad debia de contar con dicho documento antes de la referida fecha.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2020-CP n.° 01-2019-DIRI-LC-1 de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 14**), el comité de selección solicitó la Certificación Presupuestal, no recibiendo respuesta alguna.

El señor Miguel Ángel Vega Carrera, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Nota Informativa n.° 016-2019-OA-DIRIS-LC de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 15**), solicitó la certificación de crédito presupuestario, señalando que la Oficina de Presupuesto ya había otorgado una constancia de previsión presupuestal para el año 2020 por el importe de S/ 5 635 331,90.

Al respecto, mediante Nota Informativa n.° 005-OP-DIRIS-LC-2020 de 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 16**), el señor José Raúl Carpio Barbieri, jefe de la Oficina de Presupuesto, informa que: ***NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL***". Como puede apreciarse, hasta el 10 de enero de 2020, la entidad no contaba con la disponibilidad presupuestal que le permita emitir el "certificado de crédito correspondiente" y así continuar con el normal desarrollo del concurso público, sin embargo, la fecha límite para la obtención del mismo, era el 11 de febrero de 2020.

Al respecto, se aprecia que mediante Nota Informativa n.° 170-2020-OA-0032-UFP-DIRIS-LC de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el señor Miguel Ángel Vega Carrera, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, reitera la solicitud de la Certificación de Crédito Presupuestario; mediante Nota Informativa n.° 054-OP-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2020[9] (**Apéndice n.° 18**), en respuesta la señora Roxana Alarcón Guizado, Jefa de la Oficina de Presupuesto, informa que de acuerdo al PIM en el clasificador 23.23.11 servicio de limpieza se tienen asignado S/ 3,000,000.00 y otorgó disponibilidad presupuestal por el monto total de S/ 1 780 351,12, indicando que solicitará demanda adicional, por lo tanto, no podía emitirse un "certificado de crédito presupuestario" por el monto solicitado de S/ 5 635 331,60.

Mediante Carta n.° 002-2020-CP N.° 01-2019-DIRI-LC-1 de 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el comité de selección reitero la solicitud de la Certificación Presupuestal, mediante Nota Informativa n.° 083-OP-DIRISLC-2020 de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**), la Oficina de Presupuesto, informó que mediante Nota Informativa n.° 054-OP-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2020[10] (**Apéndice n.° 18**), la señora Roxana Alarcón Guizado, Jefa de la Oficina de Presupuesto, otorgó disponibilidad presupuestal por el monto total de S/ 1 780 351,12 para la "Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental para los EESS de La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro"

En ese contexto, el proceso de certificación de crédito presupuestario al 12 de febrero de 2022, ya se encontraba contraviniendo lo estipulado en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a los plazos para su obtención y consecuentemente, el Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, se encontraba fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que no se cumplía con lo estipulado en su artículo 19° ya que se venia ejecutando un proceso de selección sin una "certificación de crédito presupuestario", lo cual según el mismo artículo configura una causal de nulidad.

Sin embargo, pese a que los funcionarios toman conocimiento del "vicio de nulidad" en el que se encontraba el procedimiento de selección CP n.° 01-2019-DIRIS-LC, debido a la carencia presupuestal, ninguno (**Ver Cuadro n.° 5**) inicia acciones destinadas a que el funcionario con las facultades delegadas[11] declare la nulidad del procedimiento; por el contrario, el comité de selección y diversos funcionarios toman conocimiento de la misma situación y continuaron realizando una serie de requerimientos reiterativos para que se otorgue la certificación presupuestal, es así que,

9 1 día antes de la fecha límite para obtener el "Certificado de Crédito Presupuestario"
10 1 día antes de la fecha límite para obtener el "Certificado de Crédito Presupuestario"
11 Según Resolución Directoral n.° 015-2020-DG-DIRIS-LC de 16 de enero de 2020.

el expediente de contratación, del referido procedimiento contiene una serie de documentos (emitidos y recibidos), que advierten la toma de conocimiento de "la falta de presupuesto" para la ejecución del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC.

Estos documentos se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 5
Detalle de documentos emitidos y recibidos por funcionarios de la DIRIS LC comunicando la falta de presupuesto para la ejecución del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC

N.°	Documento	Fecha del documento	Persona que emite documento	Persona que recibe el documento	Detalle del Asunto
1	Nota Informativa n.° 016-2019-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.°15)**	09/01/2020	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	**Miguel Angel Dávila Servat** director ejecutivo de la Dirección Administrativa	Solicita la emisión de Certificación de crédito presupuestario sobre la previsión presupuestal del 2020 por el importe de S/ 5 635 331,90.
2	Nota Informativa n.° 005-OP-DIRIS-LC-2020 **(Apéndice n.° 16)**	10/01/2020	Jefe de la Oficina de Presupuesto	**Miguel Angel Vega Carrera** jefe de la Oficina de Abastecimiento	Informa no contar con disponibilidad presupuestal para emitir Certificación de Crédito Presupuestal para el año 2020.
3	Nota Informativa n.° 170-2020-OA-032-UFP-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 17)**	09/01/2020	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	**Miguel Angel Dávila Servat** director ejecutivo de la Dirección Administrativa	Reitera solicitud de emisión de Certificación de crédito presupuestario sobre la previsión presupuestal del 2020 por el importe de S/ 5635331,90.
4	Nota Informativa n.° 054-OP-DIRIS-LC-2020 **(Apéndice n.° 18)**	10/02/2020	Jefe de la Oficina de Presupuesto	**Miguel Angel Vega Carrera** jefe de la Oficina de Abastecimiento	Comunica que se ha otorgado certificación presupuestal mediante Nota Informativa n.° 054-OP-DIRIS-LC-2020 por S/ 1780351,12.
5	Carta n.° 002-2020-CP n.° 01-2019-DIRIS-LC-1 **(Apéndice n.° 19)**	12/02/2020	Joshelyn Luisa Nuñez Zegarra Presidente del Comité de Selección	**Roxana Alarcón Guizado** Jefe de la Oficina de Presupuesto	Se reitera la solicitud de la Certificación Presupuestal
6	Nota Inforativa n.° 083-OP-DIRIS-LC-2020. **(Apéndice n.° 20)**	17/02/2020	Roxana Alarcón Guizado Jefe de la Oficina de Presupuesto	**Joshelyn Luisa Nuñez Zegarra** Presidente del Comité de Selección	Comunica que se ha otorgado certificación presupuestal mediante Nota Informativa n.° 054-OP-DIRIS-LC-2020 por S/ 1780351,12.

N.°	Documento	Fecha del documento	Persona que emite documento	Persona que recibe el documento	Detalle del Asunto
7	Oficio n.° 985-2020-DG-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 21)**	08/05/2020	Alfredo Centurión Vargas Director General de la DIRIS Lima Centro	**Luis Humberto Ñañez Aldaz** Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA	Se informa sobre el desabastecimiento inminente de los Servicios de Seguridad y Salud en la DIRIS LC, por la falta de presupuesto, por lo que solicita una demanda adicional de presupuesto
8	Oficio n.° 1037-2020-DG-DIRIS-LC. **(Apéndice n.° 22)**	03/06/2020	Alfredo Centurión Vargas Director General de la DIRIS Lima Centro	**Luis Humberto Ñañez Aldaz** Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA	Se informa sobre el Desabastecimiento inminente de los Servicios de Seguridad y Salud en la DIRIS LC, por la falta de presupuesto, por lo que reitera el requerimiento de habilitación presupuestal con carácter de URGENTE.
9	Oficio n.° 1110-2020-DG-DIRIS-LC. **(Apéndice n.° 23)**	15/06/2020	Alfredo Centurión Vargas Director General de la DIRIS Lima Centro	**Luis Humberto Ñañez Aldaz** Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA	Se informa sobre el Desabastecimiento inminente de los Servicios de Seguridad y Salud en la DIRIS LC, por la falta de presupuesto, por lo que reitera el requerimiento de habilitación presupuestal con carácter de URGENTE.
10	Informe n.° 11-2020-OA-DIRIS-LC. **(Apéndice n.° 24)**	02/06/2020	Rosa Cecilia Reina Sánchez Jefa de la Oficina de Abastecimiento	Miguel Ángel Dávila Servat Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa	Informa falta de presupuesto y desabastecimiento del servicio de limpieza y recomienda gestionar ante el MINSA la disponibilidad presupuestal.
11	Memorandum n.° 104-OA-DIRIS-LC. **(Apéndice n.° 25)**	21/07/2020	Rosa Cecilia Reina Sanchez Jefa de oficina de abastecimiento	**Coordinador de la Unidad de servicios generales**	Entre otros informa que con oficio n.° 1037-2020-DG-DIRIS-LC, de 3 de junio de 2020 se esta gestionando ante el MINSA la solicitud de presupuesto ante el desabastecimiento inminente del servicio de segurida y vigilancia y limpieza y saneamiento ambiental

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro.

Como se aprecia en el cuadro precedente, distintos funcionarios y servidores **tomaron conocimiento de la falta presupuestal** durante el desarrollo del procedimiento de selección, incluso el mismo Director General de la DIRIS Lima Centro, señor Alfredo Centurión Vargas, luego de haber tomado conocimiento de la situación, el 8 de mayo de 2020[12], mediante Oficio n.° 985-2020-DG-DIRIS-LC (**Apéndice n.° 21**), informa al Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSA sobre un "Desabastecimiento Inminente de los Servicios de Limpieza y Saneamiento Ambiental en la DIRIS LC, por la falta de presupuesto".

Tal como se ha mostrado, pese a que los funcionarios tomaron conocimiento de la falta de presupuesto para emitir un documento que sería requisito fundamental para la continuidad del procedimiento de selección, ninguno realizó acciones ante la configuración de dicho "vicio de nulidad", sino por el contrario, continuaron con el desarrollo del proceso por más de 10 meses (1 de enero de 2020 hasta 25 de noviembre de 2020), lo cual permitió que se reciba el servicio de limpieza y saneamiento ambiental a través de contrataciones directas, es decir mediante modalidad excepcional de contratación durante todo ese tiempo, hasta que finalmente se dio la cancelación bajo la causal "desaparición de la necesidad", ello en mérito a que resultaba materialmente imposible convocar un nuevo concurso público conforme a Ley de Contrataciones del Estado, por encontrarse en desarrollo (de manera irregular) el Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC.

4. Sobre la cancelación del procedimiento de selección de manera irregular.

Finalmente, pese a tener conocimiento de las reiteradas solicitudes de certificación presupuestal sin respuesta positiva por la falta presupuestal y habiéndose generado un "vicio de nulidad", ante el cual, ningún funcionario realizó acciones en el marco de la Ley de Contrataciones del estado, mediante Resolución Administrativa n.° 105-2020-DA-DIRIS-LC de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), el señor José Antonio Saldaña Murrugarra Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa DIRIS Lima Centro, aprueba la cancelación total del Procedimiento de Selección del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC "Para la contratación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", bajo la causal de "desaparición de la necesidad", dejando de lado, con esta decisión, el deslinde de responsabilidades según establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicho proceder se sustentó en el Informe Técnico n.° 141-2020-OA-DIRIS-LC, de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), elaborado por la jefe de la Oficina de Abastecimiento, señora Brenda Vanesa Miñano Neyra, quien analizó y concluyó lo siguiente:

"4.1.El requerimiento inicial del procedimiento de selección del Concurso Público N.° 01-2019-DIRIS-LC para la "Contratación del Servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", contiene vicios que acarrean su nulidad establecidas en el articulo 44° del TUO de la Ley 30225 conforme a lo advertido por el Organismo Supervior de Contrataciones del Estad.
4.2 (...) se advirtió que por las circunstancias de la pandemia COVID-19 aunado a la declaratoria de emergencia (...) el requerimiento que sustenta el procedimiento de selección (...) ha desaparecido, al constituirse una nueva necesidad por situaciones de fuerza mayor, (...)
(...).
4.5 Se recomienda elevar el presente informe a asesoria juridica a fin de que emita su pronunciamiento legal (...)"

Al respecto el Abg. Christian Antonio Flores Magino el jefe de la Oficina de asesoría Juridica emite el Informe Legal n.° 310-2020-OAJ-DIRIS-LC el 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**) en la que analizó y concluyó:

[12] En fecha posterior al plazo del 11 de febrero de 2020, para emitir la Certificación de Crédito Presupuestario.

"3.20 (...) la Oficina de Abastecimiento concluyó que el requerimiento inicial del procedimiento de selección del Concurso Público N.° 01-2019-DIRIS-LC para la "Contratación del Servicio de limpieza y saneamiento ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", contiene vicios que acarrean su nulidad (...)
3.22 De la documentación emitida por el Organo Encargado de las Contrataciones de la Diris Lima Centro, se desprende que inicialmente correspondía la nulidad (...), toda vez que se han identificado vicios sustanciales que afectan la continuación del procedimiento de selección; empero, siendo que el requerimiento inicial desapareció con la nueva necesidad, ello a consecuencia del evento de fuerza mayor por el Covid-19, entonces corresponde atender mediante otra contratación, con distintas condiciones a la originalmente previstas, (...).
3.23 (...) vale revisar la opinion n.° 030-2010/DT.N cuyo tenor señala el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y antes de otorgar la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos al punto de convertirse en innecesaria la contratación en las condiciones previstas podría afirmarse que la necesidad ha desaparecido por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley. (hoy artículo 30° del TUO de la Ley)"

Como puede apreciarse, tanto la jefa de la Oficina de Abastecimiento como el jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, en sus respectivos informes no hacen referencia alguna al vicio de nulidad en el que habría caido el procedimiento de selección, por no conseguir la disponibilidad presupuestal necesaria para emitir la certificación de crédito presupuestal para el procedimiento de selección Concurso Público N.° 01-2019-DIRIS-LC; por otro lado en el análisis del informe técnico considera que de acuerdo a las observaciones del OSCE recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección; asi mismo en el informe legal señala que correspondía declarar la nulidad por haberse identificado vicios sustanciales que afectan la continuidad del procedimiento de selección, sin manifestar directamente cuales serian los vicios que se han identificado. Sin embargo, en ambos informes se concluye y recomienda que se declare la cancelación del procedimiento de selección por la desaparición de la necesidad por las circunstancias de la pandemia COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Estado.

Aunado a ello, como puede observarse, el Informe Legal recomienda la cancelación del proceso de selección, puesto que habría desaparecido la necesidad de contratar; y sustentan esta causal basados en una sección del análisis de una opinión emitida por el OSCE en el año 2010, en tanto que citan la Opinión n.° 030-2010/DTN, en el extremo que señala lo siguiente: "*... Si, por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varia (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley. (hoy artículo 30° del TUO de la Ley)*".

Como puede apreciarse, el jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, considera que este extremo de la Opinión se ajusta a la realidad de la DIRIS LC y que estarían ante una desaparición de la necesidad, puesto que, atribuyen un cambio en el requerimiento (incremento) debido a la Pandemia de la COVID-19[13]; en consecuencia, entienden que al variar la necesidad en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad ha desaparecido. Sin embargo, la Opinión a la que hacen referencia, especifica las condiciones que deben suceder para considerar "una variación de la necesidad original", pues señala que: *"Ello puede suceder, por ejemplo, cuando la Entidad ha cubierto o va a cubrir su necesidad por otros medios como una donación, en el caso de bienes,*

[13] Es preciso señalar que la Declaratoria de Emergencia en el Perú se dio el 11 de marzo de 2020 a través del Decreto Supremo N.° 008-2020-SA y las disposiciones para la adecuación de los requerimientos en el marco de la pandemia por la COVID-19 se efectuaron el 14 de mayo de 2020 a través del Decreto supremo 103-2020-EF, fechas que según el cronograma colgado en el SEACE el proceso ya debía haber concluido y sin embargo aún no contaban con el certificado de crédito presupuestario.

o a través de un convenio interinstitucional, en el caso de servicios; o, inclusive, debido a la reprogramación de las metas institucionales".

Es decir, la variación de la necesidad debe sustentarse en una disminución de lo inicialmente requerido y no en un incremento de las necesidades, este supuesto solo habría sucedido si la DIRIS LC habría logrado cubrir parte de lo que inicialmente requirió a través de un convenio u otras modalidades durante el desarrollo del proceso hasta que finalmente resultara innecesaria la contratación del servicio en su totalidad o en parte. Sin embargo, su requerimiento nunca fue cubierto, por el contrario, tal como ellos señalan se vio incrementado.

Asimismo, esta opinión n.° 030-2010/DTN, que señala lo siguiente:

"2.1 (...) a fin de determinar si resulta posible o no cancelar un proceso de selección por haber disminuido el requerimiento inicial debemos conocer el motivo por el que el requerimiento inicial ha disminuido.
Así, podría suceder que, antes de otorgada la buena pro, la Entidad concluya que, debido a una mala programación, negligencia o algún otro motivo, se sobredimensionó su necesidad, por lo que para satisfacerla se requiere de una cantidad de prestaciones menor a la contemplada por las Bases del proceso.
En tal supuesto, no nos encontramos ante ninguna de las causales de cancelación previstas por la normativa sino ante una mala determinación del requerimiento, por lo que para corregir tal situación no podrá cancelarse el proceso, sino que deberá declararse la nulidad de este a fin de efectuar las correcciones respectivas".

Es decir, esta misma opinión especifica que la única manera de que un proceso se encuentre bajo la causal de desaparición de la necesidad, es a través de la disminución del requerimiento y resalta que únicamente es posible si no se debe a una sobreestimación, de lo contrario correspondería declararse la nulidad del proceso, y tal como se ha revelado en los párrafos anteriores, el requerimiento generado por la DIRIS LC ha sido superior a sus históricos y nunca contó con el presupuesto suficiente.

Por otro lado, el análisis de ambos informes reconoce que en el presente proceso se ha presentado la causal de nulidad, según el informe técnico las establecidas en el artículo 44° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo advertido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y por otros vicios de nulidad como señala el Informe legal; sin embargo, ninguno considera este hecho dentro de sus conclusiones y no recomiendan declarar la nulidad del mismo y el consiguiente deslinde de responsablidades; sino que erróneamente justificaron la cancelación del proceso bajo la causal de "desaparición de la necesidad".

Asimismo, dicha causal no se ajustaba a la realidad, puesto que la necesidad del servicio de limpieza y saneamiento ambiental como objeto contractual es y ha sido constante en la Entidad.

5. **Uso de los recursos transferidos por el SIS durante el periodo de activación irregular del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC.**

En tanto que la Entidad continuó manteniendo activo irregularmente el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, los funcionarios continuaron contratando dicho servicio a través de contrataciones directas por un monto total de S/ 2 577 999.96, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Valorización de las contrataciones directas realizadas por la DIRIS Lima Centro

N.°	Nomenclatura	Fecha de Ejecución	Contratista	Fuente Financiamiento	Valor Referencial
1	DIRECTA-PROC-2-2020-DIRIS-LC	27/03/2020 26/06/2020	Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la DIRIS LC	Donaciones y Transferencias	978 000,00
2	DIRECTA-PROC-25-2020-DIRIS-LC	27/06/2020 25/09/2020	Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la DIRIS LC	Donaciones y Transferencias	1 599 999.96
				TOTAL S/	2 577 999,96

Fuente: ***Página web del SEACE***
Elaborado por: Órgano de Control Institucional de DIRIS Lima Centro

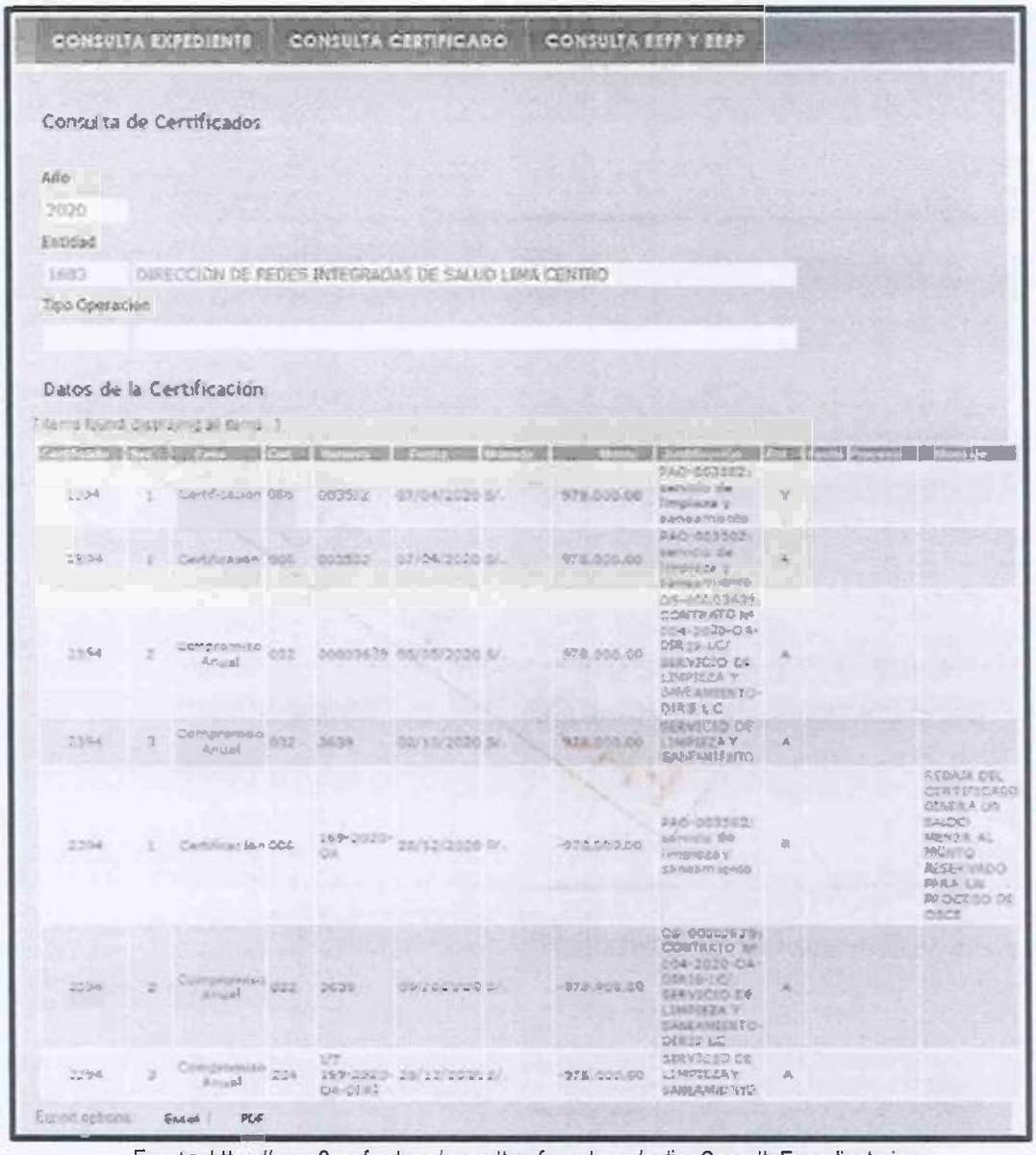
De la revisión a la primera contratación directa n.° 2-2020-DIRIS-LC, los funcionarios de la Oficina de Presupuesto otorgaron Certificado de Crédito Presupuestal mediante el documento de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000002394 **(Apéndice n.° 28)** por el importe total de S/ 978 000,00, utilizando la fuente Donaciones y Transferencias, el cual comprende los recursos transferidos por el Seguro Integral de Salud (SIS).

El uso de los recursos transferidos por el SIS, se efectuó considerando que al haberse cumplido con los gastos de reposición (medicamentos, manejo residuos sólidos y otros relacionados a la tención directa al paciente asegurado), conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 y Anexo n.° 01, Reporte de Gastos de Reposición y de Gestión – Transferencias SIS de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-SIS/GNF-V.01[14] la Entidad estaba autorizada a usar el recurso en gastos de gestión, tales como el servicio de limpieza, acondicionamiento de las farmacias de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción, mantenimiento de equipos asistenciales, equipos de uso en la oficina de seguros y farmacias y ambulancias, que están destinadas a la atención directa de los pacientes asegurados, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.3 y Anexo n.° 01, Reporte de Gastos de Reposición y de Gestión – Transferencias SIS de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-SIS/GNF-V.01[15].

Dicha contratación directa, financiada con los recursos transferidos por el SIS, si bien fue afectada en la certificación para la ejecución de la prestación del servicio de limpieza y saneamiento ambiental en los cuarenta y un (41) locales de la DIRIS Lima Centro, al final no fueron registrados en la fase de girado durante el año 2020, debido a que, la empresa: Servicios de Limpieza Tarazona SAC con RUC n.° 20477560068 y con Contrato n.° 04-2020-OA-DIRIS-LC **(Apéndice n.° 29)**, no presentó la documentos requeridos para el pago del periodo 27 de marzo de 2020 al 26 de junio de 2020 (90 dias), por lo que la fase de compromiso efectuada con la fuente Donaciones y Transferencias (Recursos tranferidos por el SIS) desde el 7 de abril de 2020, fue anulada el 28 de diciembre de 2020, conforme se evidencia en la consulta del Certificado n.° 2394 en el SIAF web. ver Imagen n.° 01.

[14] Aprobada con Resolución Jefatural n.° 072-2018/SIS de 3 de mayo de 2019.
[15] Aprobada con Resolución Jefatural n.° 072-2018/SIS de 3 de mayo de 2019 y modificada con Resolución Jefatural n.° 146-2019/SIS de 26 de septiembre de 2019

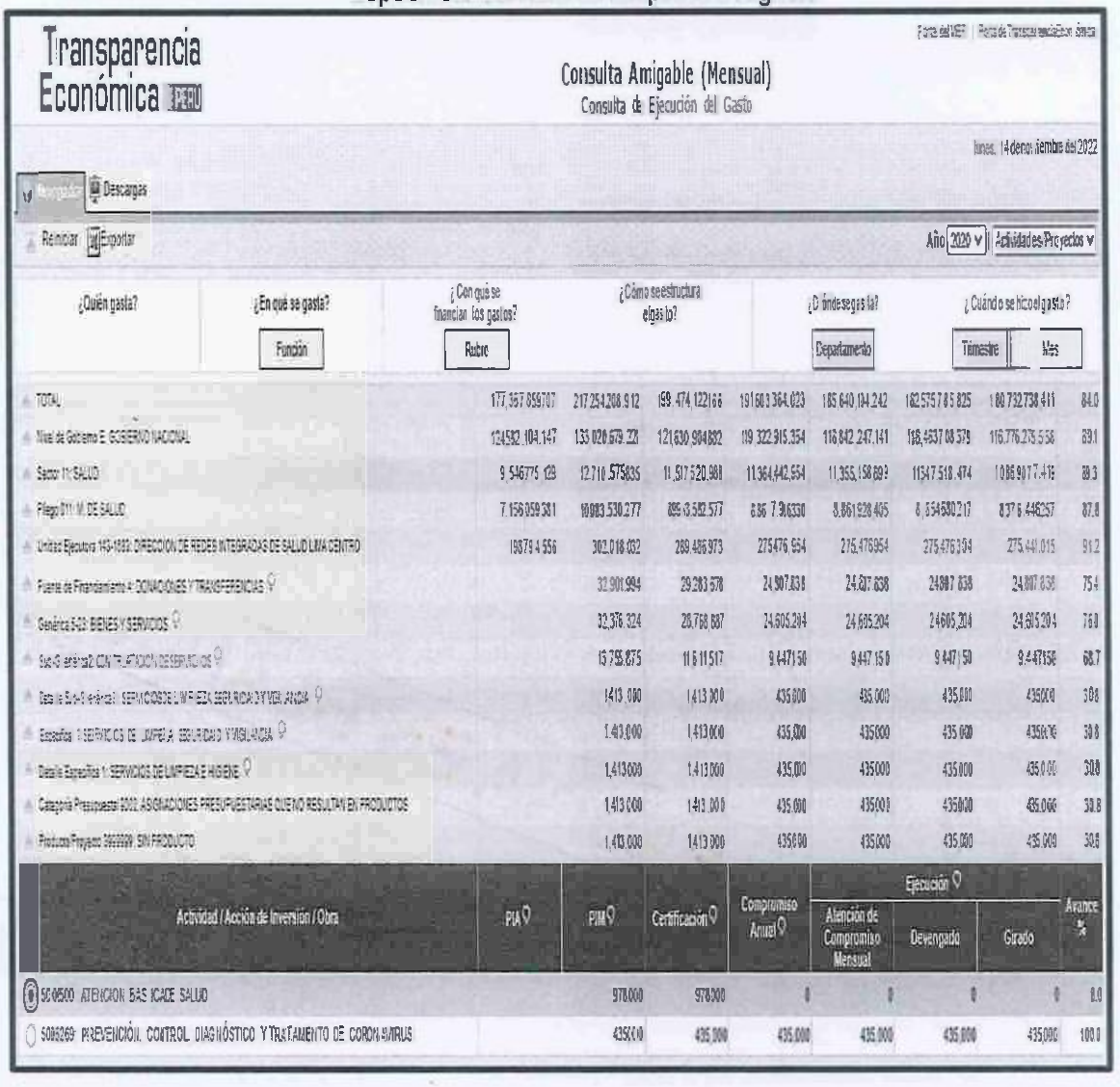
Imagen n.° 01
Certificado n.° 2394 en el SIAF web



Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx.

El haberse registrado en el SIAF la afectación del recurso transferido por el SIS mediante la Certificación por el importe de S/ 978 000.00 y anularse ante los incumplimientos presentados por el proveedor, originó que la DIRIS Lima Centro en el año 2020 no ejecute dicho recurso, conforme se publicó en el portal del MEF (Ver Imagen n.° 02), no logrando la ejecución de S/ 978 000,00 (avance de ejecución: 0.0%); recurso como señala la norma pudo usarse en la ejecución de gastos de gestión tales como: acondicionamiento de las farmacias de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción, mantenimiento de equipos asistenciales, equipos de uso en la oficina de seguros y farmacias y ambulancias, que estan destinadas a la atención directa de los pacientes asegurados, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.3 y Anexo n.° 01, Reporte de Gastos de Reposición y de Gestión – Transferencias SIS de la Directiva Administrativa n.° 001-2019-SIS/GNF-V.01.

Imagen n.° 02
Reporte de ejecución del gasto del recurso transferido por el SIS en el año 2020
Específica: Servicio de Limpieza e Higiene



Transparencia Económica

Consulta Amigable (Mensual)
Consulta de Ejecución del Gasto

lunes, 14 de noviembre del 2022

Descargas | Reiniciar | Exportar | Año 2020 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta? Función	¿Con qué se financian los gastos? Rubro	¿Cómo se estructura el gasto?		¿Dónde se gasta? Departamento	¿Cuándo se hizo el gasto? Trimestre	Mes		
TOTAL		177,367,859,707	217,254,208,912	169,474,122,166	191,603,364,023	185,640,194,242	182,575,785,825	180,732,738,411	84.0
Nivel de Gobierno: E. GOBIERNO NACIONAL		124,582,104,147	133,020,679,221	121,630,984,892	119,322,916,354	116,842,247,141	116,453,708,579	116,776,276,558	89.1
Sector 11: SALUD		9,546,775,128	12,710,575,835	11,517,520,968	11,364,442,554	11,355,158,889	11,547,518,474	11,086,917,416	89.3
Pliego 011: M. DE SALUD		7,156,059,381	10,983,530,277	895,382,577	836,790,330	8,861,928,405	8,654,680,217	8,376,448,257	87.8
Unidad Ejecutora 145-1933: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO		19879,556	302,018,032	289,486,973	275,476,954	275,476,954	275,476,954	275,440,015	91.2
Fuente de Financiamiento 4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS			32,901,994	29,283,978	24,907,838	24,907,838	24,907,838	24,907,838	75.7
Genérica 5-23: BIENES Y SERVICIOS			32,376,324	28,768,887	24,605,204	24,605,204	24,605,204	24,605,204	76.0
Sub Genérica 2: CONTRATACION DE SERVICIOS			15,795,875	11,611,517	9,447,150	9,447,150	9,447,150	9,447,150	59.7
Específica 1: SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA			1,413,000	1,413,000	435,000	435,000	435,000	435,000	30.8
Específica 1: SERVICIOS DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA			1,413,000	1,413,000	435,000	435,000	435,000	435,000	30.8
Detalle Específica 1: SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE			1,413,000	1,413,000	435,000	435,000	435,000	435,000	30.8
Categoría Presupuestal 9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			1,413,000	1,413,000	435,000	435,000	435,000	435,000	30.8
Producto/Proyecto 3999999: SIN PRODUCTO			1,413,000	1,413,000	435,000	435,000	435,000	435,000	30.8

Actividad / Acción de Inversión / Obra	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución: Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	Avance %
5004500: ATENCION BASICA DE SALUD		978,000	978,000	0	0	0	0	0.0
5006269: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS		435,000	435,000	435,000	435,000	435,000	435,000	100.0

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2020&ap=ActProy

Criterios

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**, que establece lo siguiente:

 "Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen , de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2

(...).
Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...).
Artículo 44 Declaratoria de nulidad
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

- **Decreto Supremo N.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019,** que establece lo siguiente:
"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...).
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)
(...).
Artículo 128. Alcances de la resolución
128.1 Al ejercer su potestad resolutiva, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:
(...)
e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, (...).
(...).
128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, (...).

- **Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018**, que establece lo siguiente:

 "Artículo 2.-Principios

 (...)

 6. Calidad del Presupuesto: *Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.*

 (...).

 Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

 (...).

 41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces (...).

 41.6 En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que se haga sus veces (...), debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con los dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."

- **Directiva N.° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobado por Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019**, que establece lo siguiente:

 "VI. DISPOSICIONES GENERALES

 (...)

 6.2. El PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

 (...).

 VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 (...).

 7.2. Criterios para cuantificar las necesidades

 a) En materia de bienes y servicios en general

 a.1) Las áreas usuarias estiman y cuantifican sus necesidades de bienes y servicios en función de las actividades previstas en el proyecto de POI y el monto de la asignación presupuestaria total (techo presupuestal) prevista para el siguiente año fiscal otorgada por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

 a.2) La necesidad de bienes y servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiere de manera continua o periódica, se programan por periodos no menores a un (1) año, pudiendo emplearse para la cuantificación de la necesidad el método del consumo histórico, datos

logísticos, estadísticas, correspondiente a la información del periodo o periodos anuales anteriores, u otros métodos, reduciendo el riesgo de sobreestimación o desabastecimiento del requerimiento."

La situación expuesta, originó la afectación del recurso transferido por el SIS para continuar con la contratación del servicio de limpieza originando que no se ejecuten S/ 978, 000,00 en favor de la atención de los pacientes asegurados.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes, se habrían producido como consecuencia de la emisión de documentos en los que se insertó información no acorde a la realidad presupuestal por parte presuntamente del jefe de la Oficina de Presupuesto y del director ejecutivo de la Dirección Administrativa y a la presunta omisión de funciones de los servidores y funcionarios de la de la DIRIS Lima Centro a fin de declarar nulo el procedimiento de selección n.º CP-02-2019-DIRIS-LC luego de haber identificado vicios de nulidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.° 01**) presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme los **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Especifico. Se precisa que el señor Alfredo Ruben Centurión Vargas y la señora Rosa Cecilia Reina Sánchez entregaron sus Comentarios o Aclaraciones al Pliego de Hechos, fuera del plazo de vencimiento, esto es después del 14 de diciembre de 2022 y 16 de diciembre de 2022 respectivamente.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de Notificación forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, según el siguiente detalle:

1. **Alfredo Rubén Centurión Vargas**, identificado con DNI n.°40030126 en su condición de Director General de la Dirección de Redes Integradas de Lima Centro, durante el periodo 07 de noviembre de 2018 al 15 de enero de 2021, designado mediante Resolución Ministerial n.°1036-2018/MINSA de 7 de noviembre de 2018, la conclusión de la Designación se dio mediante la Resolución Viceministerial n.° 004-2021/SA/DVMPS de 15 de enero de 2021; cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de notificación n.° 001-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de diciembre de 2022 y sus comentarios fueron alcanzados con escrito n.°2 de 13 de diciembre de 2022, los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.°30**.

 Se le atribuye responsabilidad al haberse evidenciado que, en razón de su cargo luego de haber tomado conocimiento de la situación de las reiteradas solicitudes de certificación presupuestal plasmadas en el Informe n.° 011-2020-OA-DIRIS-LC, el 8 de mayo de 2020, luego de haber vencido el plazo; mediante Oficio n." 985-2020-DG-DIRIS-LC, informa al Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, que a esa fecha no se cuenta con la disponibilidad presupuestal libre de afectación para cubrir los servicios básicos en la DIRIS LC, y solicita demanda adicional para cobertura de mayo 2020 a diciembre 2020.

Así mismo, permitir la contratación del servicio de limpieza y sanidad ambiental a través de contrataciones directas mediante el uso de los recursos transferidos por el Seguro Integral de Salud (SIS).

Además, mediante Oficio n.° 1037-2020-DG-DIRIS-LC, de 03 de junio de 2020, el referido funcionario, informa la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, sobre el desabastecimiento inminente de los servicios de seguridad y salud en la DIRIS LC, por la falta de presupuesto, por lo que reitera el requerimiento de habilitación presupuestal con carácter de urgente.

En tal sentido, el funcionario toma conocimiento de la situación de falta de presupuesto para seguir llevando a cabo el Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC convocado el 31 de diciembre de 2019, y continua con el trámite del Concurso a pesar de haber incurrido en la causal de nulidad estipulado en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, ya que se venía ejecutando un procedimiento de selección sin una "certificación de crédito presupuestario", lo cual según la misma Ley es una causal de nulidad; permitiendo así la continuidad de un proceso fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado; además de la contratación del servicio de limpieza y sanidad ambiental a través de contrataciones directas mediante el uso de los recursos transferidos por el Seguro Integral de Salud (SIS).

Los hechos anteriormente expuestos habrían inobservado lo establecido en el numeral 9.1 Del artículo 9°, el artículo 19°, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado; así mismo los numerales 128.1 y 128.2 del artículo 128° del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019) además los numerales 41.1 41.2 y 41.3 del artículo 44 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el numeral 6.2 y 7.2 de la Directiva del "Plan Anual de Contrataciones" n.° 002-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019.

En consecuencia, habría incumplido sus funciones establecidas en el literal a) y e) del numeral 1 del acápite I de la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS- LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que establece: *"Conducir el funcionamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro para el logro de los objetivos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Operaciones en salud"* y *"Expedir resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, comunicando a la Dirección General de Operaciones en salud."*; Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala *" Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado."*, respectivamente.
Así mismo, habría incumplido sus funciones señaladas en el literal a) y b) del artículo 39° de la Ley n.°30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares"* respectivamente. Además, el numeral d) del artículo 85° de la misma Ley, que señala: *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Christian Antonio Flores Magino**, identificado con DNI n.° 44078290 en su condición Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes integradas de Lima Centro, durante el periodo de 21 de junio de 2019 al 29 de enero de 2021, designado mediante Resolución Ministerial n.° 555-2019/MINSA de 19 de junio de 2020 y cesado con Resolución directoral n.° 027-2021-DG-DIRIS-LC de 29 de enero de 2021 ; cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de notificación n.° 002-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de diciembre de 2022 y sus comentarios fueron alcanzados con escrito N°2 de 13 de diciembre de 2022, , los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.°30**.

Se le atribuye responsabilidad, al haberse evidenciado que en razón de su cargo emitió el Informe Legal n.° 310-2020-OAJ-DIRIS-LC el 20 de noviembre de 2020, en la que recomendó cancelar el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, por la desaparición de la necesidad, pronunciamiento del OSCE y adecuación a la normativa de la emergencia sanitaria contra el Covid-19, sin considerar que al no contar con la Certificación de Crédito Presupuestal el 12 de febrero de 2020 (previo a la emergencia sanitaria), habría incurrido en la causal de nulidad establecido en la normativa de contrataciones y presupuestal vigente, hecho que reconoce dentro de sus comentarios, impidiendo así el inicio del deslinde de responsabilidad de los funcionarios y servidores a que hubiera lugar.

Los hechos descritos habrían inobservado lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º, artículo 19° y numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado; los numerales 128.1 y 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 41.1, 41.2 y 41.6 del artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En consecuencia habría incumplido sus funciones establecidas en los literales a), b), y d) del numeral4 del acápite I de la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS- LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que establece: *"Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Institución sobre asuntos que tengan implicancia jurídica y legal vinculada a la competencia de la DIRIS Lima Centro, para el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales."*, *"Emitir opinión y absolver consulta jurídica y legal formuladas por la Alta Dirección y demás órganos de la DIRIS Lima Centro. (...)"* y *Asesorar, coordinar y emitir opinión jurídica y legal sobre la formulación de contratos, convenios, acuerdos u otros documentos afines que se sometan a su consideración, que suscriba o efectúe la Alta Dirección de la DIRIS Lima Centro"*. respectivamente.

Así mismo, abría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"*

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado."*, Respectivamente.

Del mismo modo, habría incumplido los literales a), y b) del *artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil*, que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece: *"Cumplir leal y diligentemente os deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Miguel Ángel Dávila Servat**, identificado con DNI n.°08708324, en su condición de director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS- LC durante el periodo de 06 de abril de 2019 al 02 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Ministerial n.° 319-2019/MINSA de 05 de abril de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 240-2020-DG-DIRIS-LC de 31 de julio de 2020; cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de notificación n.° 003-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de 2 de diciembre de 2022 y sus comentarios fueron alcanzados con escrito s/n de 13 de diciembre de 2022, los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.°30**.

Se le atribuye responsabilidad al haberse evidenciado, que en razón de su cargo suscribió Nota Informativa n.° 1546-OP-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019 documento denominado "Constancia de Previsión Presupuestal" por el monto total de S/ 15 027 551,74, pese a no contar con el presupuesto correspondiente según podía verificarse en el presupuesto proyectado en programa multianual para los años fiscales 2020-2022 de la entidad y según el PIA (Presupuesto Inicial de Apertura para el año 2020) aprobado con resolución Ministerial 1168-2019/MINSA de 26 de diciembre de 2019; por lo que dicho documento ingresó al tráfico jurídico y trascendió en la esfera pública, perjudicando de este modo los intereses de la Entidad en su correcto funcionamiento, dado que se aprobó el expediente de contratación e indujo a que el comité de selección apruebe las bases y convoque el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, a pesar que no se contaba con el presupuesto para tal fin, haciendo oficial el concurso público, con la publicación en el SEACE.

Así mismo, luego de vencido el plazo para obtener la certificación de crédito presupuestario, no realizó acción alguna para declarar la nulidad del procedimiento de selección, puesto que ya se había configurado un vicio de nulidad según la ley de contrataciones, en concordancia con la delegación de facultades mediante Resolución Directoral n.°015-2020-DG-DIRIS-LC.

Asimismo, durante la continuidad del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, permitió la Contratación Directa n.° 2-2020-DIRIS-LC con el recurso transferido por el SIS, por el importe de S/ 978, 000,00, el cual fue anulado dicho compromiso presupuestal el 28 de diciembre de 2020, ocasionando con ello la falta de ejecución de dicho recurso del SIS en favor de los pacientes de la jurisdicción.

Los hechos descritos habrían inobservado lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9°, el artículo 19° y los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la ley de contrataciones del Estado por los numerales 41.1, 41.2, 41.5 y 41.6 del artículo 41 de Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018, además el numeral 6.2 del acápite VI de Directiva N.° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobado por Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE.

En consecuencia habría incumplido sus funciones establecidas en los literales a), b), c), f), o) y x) del acápite III de la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS- LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que establece: *"Ejecutar, monitorear y evaluar los procesos técnicos de los sistemas administrativos que se desarrollan en las direcciones de Redes integradas de salud en el ámbito de su competencia"*, *"Conducir la formulación, programación y ejecución del presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos de acuerdo a las metas del Plan Operativo Institucional de los Órganos y unidades orgánicas de la Dirección de las Redes Integradas de salud"*, *"Conducir los procesos técnicos de Sistema Administrativo de*

Planeamiento Estratégico, en el ámbito de su competencia.", "Establecer en los Sistemas Administrativos acciones de control interno, de acuerdo a las normativas vigentes.", "Conducir, supervisar y desarrollar el proceso de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros y presupuestarios de la Dirección de Redes Integradas de Salud, en el marco de la normativa Vigente." Y "Monitorear y supervisar el proceso de formulación y ejecución presupuestal, ejecución de Programas Presupuestales por Resultados (PPR), Programación Multianual y gestión de inversiones de la Dirección de Redes Integradas de Salud en coordinación con la Dirección de Operaciones en Salud." Respectivamente.

Además, habría incumplido las obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 015-2020-DG-DIRIS-LC de 186 de enero de 2020, que señala: *"Delegar en el (la) Director(a) Ejecutivo (a) de la Dirección Administrativa la facultad de realizar actos administrativos o de administración interna relacionados a los procedimientos de selección destinados a la contratación de bienes, servicios u obras que se lleven a cabo en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (...). Aprobar expedientes de contratación y los documentos de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público,(...)".*,

Así mismo, habría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"*

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado."*, respectivamente.

Del mismo modo, habría incumplido los literales a), y b) del *artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil*, que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Antonio Saldaña Murrugarra**, identificado con DNI n.°08145400 en su condición de Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LIMA CENTRO durante el periodo de 24 de agosto de 2020 al 29 de enero de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 269-2020-DG-DIRIS-LC - de 21 de agosto de 2020 y cesado con Resolución Directoral n.° 026-2021 -DG-DIRIS-LC de 28 de enero de 2021; cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de notificación n.° 004-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de diciembre de 2022 y sus comentarios fueron alcanzados con escrito n.° 2 de 16 de diciembre de 2022, los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.°30**.

 Se le atribuye responsabilidad al haberse evidenciado que en razón de su cargo no inició las acciones a fin de declarar la nulidad del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, pese a tomar conocimiento del vicio de nulidad, por la falta del recurso presupuestal para el cumplimiento de la Certificación de Crédito Presupuestal para el año 2020, procedió a suscribir la Resolución Administrativa n.° 105-2020-DA-DIRIS-LC de 25 de noviembre de 2020, cancelando dicho

procedimiento de selección bajo la causal de haber desaparecido la necesidad, impidiendo así el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Asimismo, durante la continuidad del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, permitió la Contratación Directa n.° 2-2020-DIRIS-LC con el recurso transferido por el SIS, por el importe de S/ 978, 000,00, el cual fue anulado dicho compromiso presupuestal el 28 de diciembre de 2020, ocasionando con ello la falta de ejecución de dicho recurso del SIS en favor de los pacientes de la jurisdicción.

Los hechos anteriormente descritos inobservaron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 19° y numerales 44.1 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado; los numerales 128.1 y 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 41.1, 41.2 y 41.6 del artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el numeral 6.2 y 7.2 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019.

En consecuencia habría incumplido sus funciones establecidas en los literales a), b), c), f), o) y x) del acápite III de la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS- LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que establece: *"Ejecutar, monitorear y evaluar los procesos técnicos de los sistemas administrativos que se desarrollas en las direcciones de Redes integradas de salud en el ámbito de su competencia"*, *"Conducir la formulación, programación y ejecución del presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos de acuerdo a las metas del Plan Operativo Institucional de los Órganos y unidades orgánicas de la Dirección de las Redes Integradas de salud"*, *"Conducir los procesos técnicos de Sistema Administrativo de Planeamiento Estratégico, en el ámbito de su competencia."*, *"Establecer en los Sistemas Administrativos acciones de control interno, de acuerdo a las normativas vigentes."* , *"Conducir, supervisar y desarrollar el proceso de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros y presupuestarios de la Dirección de Redes Integradas de Salud, en el marco de la normativa Vigente."* Y *"Monitorear y supervisar el proceso de formulación y ejecución presupuestal, ejecución de Programas Presupuestales por Resultados (PPR), Programación Multianual y gestión de inversiones de la Dirección de Redes Integradas de Salud en coordinación con la Dirección de Operaciones en Salud."* Respectivamente.

Además, habría incumplido las obligaciones establecidas en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 015-2020-DG-DIRIS-LC de 186 de enero de 2020, que señala: *"Delegar en el (la) Director(a) Ejecutivo (a) de la Dirección Administrativa la facultad de realizar actos administrativos o de administración interna relacionados a los procedimientos de selección destinados a la contratación de bienes, servicios u obras que se lleven a cabo en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (...). Aprobar expedientes de contratación y los documentos de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, (...)"*.,

Así mismo, habría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"*

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* *"Salvaguardar los intereses del Estado."*, respectivamente.

Del mismo modo, habría incumplido los literales a), y b) del *artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil*, que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

5. **José Raúl Carpio Barbieri**, identificado con DNI n.° 07919533 en su condición de Jefe de la Oficina de Presupuesto de la DIRIS- LC durante el periodo de 06 de abril de 2019 al 02 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Ministerial n.° 728-2019/MINSA de 9 de agosto de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 037-2020-DG-DIRIS-LC de 27 de enero de 2020; cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de notificación n.° 005-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de diciembre de 2022 y sus comentarios fueron alcanzados con documento s/n de 13 de diciembre de 2022 en 2 folios, los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.°30**.

Se le atribuye responsabilidad al haberse evidenciado que en razón de su cargo emitió Nota Informativa n.° 1546-OP-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019 documento denominado "Constancia de Previsión Presupuestal" por el monto total de S/ 15 027 551,74, pese a no contar con el presupuesto correspondiente según podía verificarse en el presupuesto proyectado en la programación multianual de la entidad para los años fiscales 2020-2022 de la entidad y según el PIA (Presupuesto Inicial de Apertura para el año 2020) aprobado con Resolución Ministerial n.° 1168-2019/MINSA de 26 de diciembre de 2019, por lo que dicho documento ingresó al tráfico jurídico y trascendió en la esfera pública, perjudicando de este modo los intereses de la entidad en su correcto funcionamiento, dado que indujo a que el comité de selección apruebe las bases y convoque el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, a pesar que no se contaba con el presupuesto para tal fin, haciendo oficial el concurso público, con la publicación en el SEACE.

Los hechos descritos habrían inobservado lo dispuesto por los numerales 41.1, 41.2, 41.5 y 41.6 del artículo 41 de Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018, además el numeral 6.2 del acápite VI de Directiva N.° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobado por Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE.

En consecuencia habría incumplido sus funciones como jefe de la Oficina de Presupuesto de la DIRIS- LC, establecidas en los literales d) y e) del numeral 4 del acápite III de la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS- LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que establece *"Emitir opinión de disponibilidad presupuestal previa a la ejecución del gasto; así como, las relacionadas a las modificaciones presupuestales y, emitir formalizaciones mensualizadas de las mismas, de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia"* y *"Aprobar las certificaciones de crédito presupuestales, previa evaluación y verificación de la programación anual y verificación de los expedientes técnicos que sustentan el gasto de la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública, solicitadas por la Dirección Administrativa y/o Oficinas de la DIRIS LC."*, respectivamente.

Así mismo, habría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"*

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado."*, Respectivamente.

Del mismo modo, habría incumplido los literales a), y b) del *artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil*, que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Roxana Jacqueline Alarcón Guizado**, identificado con DNI n.° 10318310 en su condición de Jefa de la Oficina de Presupuesto de la DIRIS LC durante el periodo de 28 de enero de 2020 al 29 de julio de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.°037-2020-DG-DIRIS-LC de 27 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución Directoral n.°239-2020-DG-DIRIS-LC de 29 de julio de 2020; cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de notificación n.° 006-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de diciembre de 2022 y sus comentarios fueron alcanzados con escrito s/n de 13 de diciembre de 2022, los cuales fueron evaluados y conforman el Apéndice n.°30.

Se le atribuye responsabilidad al haberse evidenciado que en razón de su cargo no inició las acciones correspondientes, a fin de declarar la nulidad del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC pese a que tuvo pleno conocimiento del vicio de nulidad por la falta del recurso presupuestal para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestal para el año 2020, al emitir la Nota informativa n.° 054-OP-DIRISLC-2020,que otorgó disponibilidad presupuestal por el monto total de S/ 1 780 351,12, indicando *"que solicitará demanda adicional, por lo tanto, no podía emitirse un "certificado de crédito presupuestario" por el monto solicitado de S/ 5 635 331, 60"* permitiendo con ello la continuidad del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC hasta el 25 de noviembre de 2020 y permitió la emisión de la Resolución Administrativa n.° 105-2020-DA-DIRIS-LC de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se canceló dicho procedimiento de selección bajo la causal de haber desaparecido la necesidad, impidiendo así el inicio de deslinde de responsabilidades admimnsitrativas a las que hubiera lugar.

Asimismo, durante la continuidad del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, emitió Certificado de Crédito Presupuestal con el recurso transferido por el SIS, comprometiendo el importe de S/ 978, 000,00 durante el año 2020, anulando dicho compromiso presupuestal el 28 de diciembre de 2020, ocasionando con ello la falta de ejecución de dicho recurso en favor de los pacientes de la jurisdicción.

Los hechos anteriormente descritos inobservaron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º, el artículo 19° y numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado; los numerales 128.1 y 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el numeral 6.2 y 7.2 de la Directiva n.°002-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019.

En consecuencia habría incumplido sus funciones como jefe de la Oficina de Presupuesto de la DIRIS- LC, establecidas en los literales d) y e) del numeral 4 del acápite III de la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS- LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que establece *"Emitir opinión de disponibilidad presupuestal previa a la ejecución del gasto; así como, las relacionadas a las modificaciones presupuestales y, emitir formalizaciones mensualizadas de las mismas, de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia"* y *"Aprobar las certificaciones de crédito presupuestales, previa evaluación y verificación de la programación anual y verificación de los expedientes técnicos que sustentan el gasto de la ejecución de actividades y proyectos de inversión pública, solicitadas por la Dirección Administrativa y/o Oficinas de la DIRIS LC."* Respectivamente.

Así mismo, habría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"*

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 21 ° literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado."*, respectivamente.

Del mismo modo, habría incumplido los literales a), y b) del *artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil*, que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

7. **Miguel Ángel Vega Carrera**, identificado con DNI n.° 43556909 en su condición de Jefe de Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Centro durante el periodo de 03 de mayo de 2019 al 22 de abril de 2020, designado mediante Resolución Ministerial n.° 389-2019/MINSA de 02 de mayo de 2019 y cesado con Resolución Directoral n.° n.º 130-2020-DG-DIRIS-LC de 21 de abril de 2020 ; cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de notificación n.° 007-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de diciembre de 2022 y sus comentarios fueron alcanzados con carta n.°001-MACV/2022, remitida por correo electrónico de 14 de diciembre de 2022, los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.°30**.

Se le atribuye responsabilidad al haberse evidenciado que pese a tomar conocimiento mediante Nota Informativa n.° 005-OP-DIRISLC-2020 de 10 de enero de 2020 y Nota Informativa n.°054-OP-DIRISLC-2020 de 10 de febrero de 2020, que no podía emitirse el certificado de crédito presupuestario por el monto solicitado debido a la falta de disponibilidad presupuestal, no realizó

acción alguna para que los funcionarios competentes declararan la nulidad del procedimiento de selección, puesto que ya se había configurado el vicio de nulidad según el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante continúo con el desarrollo del procedimiento de selección fuera del marco de la Ley, incumpliendo así sus funciones.

Los hechos descritos habrían inobservado el numeral 9.1 del articulo 9°, el artículo 19° y los numerales 44.1 y 44.3 del artículo 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 41.1, 41.3, del artículo 41 de Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018, y el numeral 6.2 y 7.2 de la Directiva n.°002-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), b) y c) del numeral 2 del Acápite III de la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS- LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que establece: *"Planificar coordinar y controlar los procesos de contrataciones de los bienes, servicios obras (...)"* , "formular y ejecutar el plan anual de contrataciones de la DIRIS Lima Centro proponiendo sus modificaciones, sustentado con el cuadro de necesidades en marco de los techos presupuestales asignados y al Plan Operativo Institucional" y *"Programar coordinar y ejecutar el proceso de contrataciones de los bienes, servicios y obras, formalizados por los comités de selección o el Órgano encargado de las Contrataciones, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, así como realizar su seguimiento en coordinación con órganos y áreas funcionales de la DIRIS Lima Centro."*, respectivamente.

Así mismo, habría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"*

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado."*, respectivamente.

Del mismo modo, habría incumplido los literales a), y b) d*el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,* que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

8. **Rosa Cecilia Reina Sánchez**, identificado con DNI n.° 10432535 en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Centro durante el periodo de 22 de abril de 2020 al 22 de setiembre de 2020 designado mediante Resolución Directoral n.°130-2020-DG-DIRIS-LC de 21 de abril de 2020 y cesó mediante Resolución Directoral n.°293-2020 DG-DIRIS-LC de 21 de setiembre de 2021; cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de notificación n.° 008-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de diciembre de 2022 y sus comentarios

fueron alcanzados con carta s/n-2022-RRS de 15 de diciembre de 2022, los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.°30**.

Se le atribuye responsabilidad al haberse evidenciado que en razón de su cargo emitió el informe n.° 11-2020-OA-DIRIS-LC de 2 junio de 2020, en el que identifica mediante los antecedentes la falta de disponibilidad presupuestal para emitir el certificado de crédito presupuestario, pese a ello no inicia acciones paras que se declare la nulidad del procedimiento de selección de la CP n.°01-2019-DIRIS-LC para la "Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", puesto que ya se había configurado un vicio de nulidad según el artículo 19° la Ley de Contrataciones del Estado, pese a ello continuó con las gestiones para la ampliación de presupuesto, a fin de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección, permitiendo así la contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental mediante contrataciones directas.

Los hechos antes descritos habría inobservaron lo establecido por el numeral 9.1 del artículo 9°, el artículo 19° y los numerales 44.1 y 44.3 del artículo 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 41.1, 41.3, del artículo 41 de Decreto Legislativo N.°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 16 de setiembre de 2018.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), b) y c) del numeral 2 del Acápite III de la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS- LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que establece: *"Planificar coordinar y controlar los procesos de contrataciones de los bienes, servicios obras (...)"* , "formular y ejecutar el plan anual de contrataciones de la DIRIS Lima Centro proponiendo sus modificaciones, sustentado con el cuadro de necesidades en marco de los techos presupuestales asignados y al Plan Operativo Institucional" y *"Programar coordinar y ejecutar el proceso de contrataciones de los bienes, servicios y obras, formalizados por los comités de selección o el Órgano encargado de las Contrataciones, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, así como realizar su seguimiento en coordinación con órganos y áreas funcionales de la DIRIS Lima Centro."*, respectivamente.

Así mismo, habría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"*

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado."*, respectivamente.

Del mismo modo, habría incumplido los literales a), y b) del *artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,* que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

9. **Brenda Vanesa Miñano Neyra**, identificado con DNI n.° 44363550 en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS LIMA CENTRO durante el periodo de 23 de setiembre de

2020 al 29 de enero de 2021, designado mediante Directoral n.° 293-2020 DG-DIRIS-LC de 21 de setiembre de 2020 y cesada con Directoral n.° 026-2021-DG-DIRIS-LC de 28 de enero de 2021; cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de notificación n.° 009-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de diciembre de 2022 y sus comentarios fueron alcanzados con documento s/n de 12 de diciembre de 2022, los cuales fueron evaluados y conforman el **Apéndice n.°30**.

Se le atribuye responsabilidad al haberse evidenciado que en razón de su cargo pese a tener conocimiento de las reiteradas solicitudes de certificación presupuesta sin respuesta positiva por falta de presupuesto, emitió el Informe Técnico n.°141-2020-OA-DIRIS-LC de 11 de noviembre de 2020, en el que recomendó cancelar el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, por la desaparición de la necesidad, pronunciamiento del OSCE y adecuación a la normativa de la emergencia sanitaria contra el Covid-19, sin considerar que al no contar con la Certificación de Crédito Presupuestal el 12 de febrero de 2020 (previo a la emergencia sanitaria), habria incurrido en la causal de nulidad establecido en la normativa de contrataciones y presupuestal vigente, hecho que reconoce dentro de sus comentarios, impidiendo asi el inicio del deslinde de responsabilidad de los funcionarios y servidores a que hubiera lugar.

Los hechos descritos habrian inobservado lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º, artículo 19° y numerales 44.1, 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado; los numerales 128.1 y 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 41.1, 41.2 y 41.6 del artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), b) y c) del numeral 2 del Acápite III de la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS- LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que establece: *"Planificar coordinar y controlar los procesos de contrataciones de los bienes, servicios obras (...)"*, "formular y ejecutar el plan anual de contrataciones de la DIRIS Lima Centro proponiendo sus modificaciones, sustentado con el cuadro de necesidades en marco de los techos presupuestales asignados y al Plan Operativo Institucional" y *"Programar coordinar y ejecutar el proceso de contrataciones de los bienes, servicios y obras, formalizados por los comités de selección o el Órgano encargado de las Contrataciones, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, así como realizar su seguimiento en coordinación con órganos y áreas funcionales de la DIRIS Lima Centro."*, respectivamente.

Así mismo, habría incumplido el literal d) del artículo 2° y literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"*

Además, de las obligaciones establecidas en el artículo 21° literales a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado."*, respectivamente.

Del mismo modo, habría incumplido los literales a), y b) del *artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil*, que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o particulares"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

10. **John Edgar Valdivieso Zarate**, identificado con DNI n.° 09650871 en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Contratación Pública n.° 01-2019-DIRIS-LC 27 durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2020; designado mediante Resolución Administrativa n.° 214-D. A-DIRIS-LC-2019 y contrato CAS n.° 485-2019; cuya notificación del pliego de hechos fue realizada con la cédula de notificación n.° 012-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de 02 de diciembre de 2022 y sus comentarios fueron alcanzados con documento s/n de 05 de diciembre de 2022.

 Se le atribuye responsabilidad al haberse evidenciado que en razón de su cargo tomó conocimiento mediante Nota Informativa n.° 083-OP-DIRIS-LC-2020, que no podia emitirse un "certificado de crédito presupuestario" por el monto solicitado debido a la falta de presupuesto, pese a ello no realizó acción alguna para que los funcionarios competentes declaren la nulidad del procedimiento de selección, puesto que ya se habia configurado un vicio de voluntad según el articulo 19° de la ley de contrataciones del estado, por el contrario se continuó con el desarrollo del cronograma del procedimiento de selección, fuera del marco de la ley incumpliendo así sus funciones.

 Los hechos anteriormente en concordancia con su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa n.° 214-D. A-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019, habría inobservado lo prescrito en el numeral 9.1 del articulo 9° y articulo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado; asi mismo lo establecido por los numerales 43.1 y 43.2 del artículo 43 y el numeral 46.5 del articulo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En consecuencia, habría incumplido las obligaciones establecidas en el literal h) del Contrato Administrativo de servicios (CAS) n.° 485-2019 de la DIRIS Lima Centro y el literal a) del Anexo n.° 1 del mismo contrato que señala: *"son obligaciones del trabajador(...) otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"* y *"Ejecutar labores administrativas vinculadas al área de su competencia."*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Al Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la DIRIS Lima Centro", están desarrollados en el **Apéndice N.° 02** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Al Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la DIRIS Lima Centro", están desarrollados en el **Apéndice N.° 03** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 01.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado en la DIRIS Lima Centro, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a los documentos que sustentan el Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC, Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la DIRIS Lima Centro, se evidenció que mediante Nota Informativa n.° 1546-OP-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, en atención a la solicitud del jefe de la Oficina de Abastecimiento, otorgó el documento denominado "Constancia de Previsión Presupuestal", firmando dicho documento conjuntamente con el Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa, a pesar de no contar con recurso presupuestal para el año 2020.
(Irregularidad n.° 1)

2. El Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa aprobó el Expediente de Contratación, que incluía la Constancia de Previsión Presupuestal, a pesar que no contaba con el recurso presupuestal necesario para el año 2020, permitiendo con ello la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Púbico n.° 01-2019-DIRIS-LC y el desarrollo de la misma.
(Irregularidad n.° 1)

3. Los miembros titulares del Comité de Selección, responsables del procedimiento de selección: Concurso Púbico n.° 01-2019-DIRIS-LC, a pesar de tomar conocimiento el 6 de febrero de 2020 que el Jefe de la Oficina de Presupuesto, solo podía otorgar Certificación de Crédito Presupuestario por el importe total de S/ 1 780 351,12 para el año 2020, permitieron la continuidad del procedimiento de selección, sin advertir la nulidad del proceso.
(Irregularidad n.° 1)

4. El Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, emitió un Informe Legal, recomendando la cancelación del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC por el motivo de desaparición de la necesidad, pronunciamiento del OSCE y adecuación de la documentación bajo el alcance de la emergencia sanitaria contra el Covid-19, a pesar que se había originado el vicio de nulidad, al no contar con la disponibilidad presupuestal necesaria para emitir la certificación de crédito presupuestal.
(Irregularidad n.° 1)

5. Los funcionarios que ocupaban el cargo de Director General, Director Ejectivo de la Dirección Administrativa, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Jefe de la Oficina de Abastecimiento, a pesar de conocer la falta del recurso presupuestal para el año 2020, permitieron la continuidad del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC hasta el 25 de noviembre de 2020, fecha en la que recién cancelaron dicho procedimiento de selección, permitiendo que durante dicho periodo se efectúe contrataciones directas con recursos transferidos por el SIS, no efectuando el pago al proveedor de la Contratación Directa n.° 002-2019-DIRIS-LC, debido a la falta de cumplimiento en la presentación de la documentación sustentatoria, originando que no se utilice el recurso transferido por el SIS por el importe de S/ 978 000.00, no permiendo con ello el uso de dicho importe en favor de los pacientes de la jurisdicción.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Ministro de Salud:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex Director General de la DIRIS Lima Centro comprendido en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 5)**

Al Titular de la Entidad:

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1 al 5)**

Al Procurador Público del Ministerio de Salud:

3. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.
Apéndice n.° 03: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 04: Copia fedateada del Contrato n.° 015-2018-DIRIS-LC.
Apéndice n.° 05: Copia fedateada del Contrato n.° 050-2018-OA-DIRIS-LC.
Apéndice n.° 06: Copia fedateada del Contrato n.° 087-2019-OA-DIRIS-LC.
Apéndice n.° 07: Copia fedateada de la Nota informativa n.° 476-2019-UFSGyT–OA-DIRIS-LC de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 08: Copia fedateada de la Nota informativa n.° 5597-2019-OA-DIRIS-LC/MINSA de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 09: Copia fedateada de la Nota informativa n.° 1546-OP-DIRIS-LC-2019 de 31 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.°1168-2019/MINSA de 26 diciembre de 2019
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 905-2019-DG-DIRIS-LC, de 31 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Memorando n.° 709-2019-DA-DIRIS-LC de 31 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución administrativa n.° 105-2020-DA-DIRIS-LC de 25 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Carta n.° 01-2020-CP n.°01-2019-DIRIS-LC-1 de 6 enero de 2020

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Nota informativa n.° 016-2019-OA-DIRIS-LC de 9 de enero de 2020

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Nota informativa n.°005-OP-DIRIS-LC -2020 de 10 enero de 2020

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Nota informativa n.° 170-2020-OA-0032-UFP-DIRIS-LC de 5 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Nota informativa n.° 054-OP-DIRIS-LC de 10 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-CP n.°01-2019-DIRIS-LC -1 de 12 de febrero de 2020

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Nota informativa n.° 083-OP-DIRISLC.2020 de 17 de febrero de 2020

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Oficio n.° 985-2020-DG-DIRIS-LC de 8 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Oficio n.° 1037-2020-DG-DIRIS-LC de 3 de junio de 2020

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Oficio n.° 1110-2020-DG-DIRIS-LC de 15 de junio 2020.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Informe n.° 11-2020-OA-DIRIS-LC, de 2 de junio de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Memorándum n.° 104-2020-OA-DIRIS-LC, de 21 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Informe Técnico n.° 141-2020-OA-DIRIS-LC de 11 noviembre 2020

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Informe Legal n. ° 310-2020-OAJ-DIRIS-LC de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Crédito Presupuestario n.° 0000002394 de 7 de abril de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Contrato n.° 004-2020-OA-DIRIS-LC

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 001-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC del señor Alfredo Rubén Centurión Vargas, entregado el 5 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentado mediante Escrito: n.° 2 por el señor Alfredo Rubén Centurión Vargas, recibido el 15 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 002-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC del señor Christian Antonio Flores Magino, entregado el 2 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Christian Antonio Flores Magino, recibido el 12 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 003-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC del señor Miguel Ángel Dávila Servat, entregado el 2 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Miguel Ángel Dávila Servat, recibido el 13 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 004-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC del señor José Antonio Saldaña Murrugarra, entregado el 5 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor José Antonio Saldaña Murrugarra, recibido el 16 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 005-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC del señor José Raúl Carpio Barbieri, entregado el 5 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor José Raúl Carpio Barbieri, recibido el 13 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 006-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de la señora Roxana Jacqueline Alarcón, entregado el 2 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Roxana Jacqueline Alarcón, recibido el 13 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 007-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC del señor Miguel Ángel Vega Carrera, entregado el 5 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Miguel Ángel Vega Carrera, recibido el 14 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 008-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de la señora Rosa Cecilia Reina Sánchez, entregado el 5 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Rosa Cecilia Reina Sánchez, recibido el 20 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 009-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de la señora Brenda Vanessa Miñano Neyra, entregado el 5 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Brenda Vanessa Miñano Neyra, recibido el 12 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 010-2022/OCI-SCE-DIRIS-LC de la señora Joshelyn Luisa Nuñez Zegarra, entregado el 2 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Joshelyn Luisa Nuñez Zegarra, recibido el 13 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 011-2022/OCI-SCE-DIRIS-LE del señor Luis Alberto Mateo Ramos, entregado el 5 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Luis Alberto Mateo Ramos, recibido el 14 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 012-2022/OCI-SCE-DIRIS-LE del señor John Edgar Valdivieso Zarate, entregado el 2 de diciembre de 2022.

Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor John Edgar Valdivieso Zarate, recibido el 5 de diciembre de 2022.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada, visada y suscrita por la comisión de control de Alfredo Rubén Centurión Vargas, Christian Antonio Flores Magino, Miguel Ángel Dávila Servat, José Antonio Saldaña Murrugarra, José Raúl Carpio Barbieri, Roxana Jacqueline Alarcón, Miguel Ángel Vega Carrera, Rosa Cecilia Reina Sánchez, Brenda Vanessa Miñano Neyra, Joshelyn Luisa Nuñez Zegarra, Luis Alberto Mateo Ramos y John Edgar Valdivieso Zarate.

Apéndice n.° 31: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 1036-2018/MINSA, que designa al señor Alfredo Rubén Centurión Vargas como Director General de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Viceministerial n.° 004-2021-SA/DVMPAS, que da por concluida la designación del señor Alfredo Rubén Centurión Vargas como Director General de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 014-2018-DIRIS-LC/MINSA, del señor Alfredo Rubén Centurión Vargas designado como Director General de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 555-2019/MINSA, que designa al señor Christian Antonio Flores Magino como Jefe de Oficina (CAP-P n.° 0004), Nivel F-3, en la Dirección General de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 027-2021-DG-DIRIS-LC, que da por concluida la designación del señor Christian Antonio Flores Magino como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 409-2019-DIRIS-LC/MINSA, del señor Christian Antonio Flores Magino designado como Jefe de la Oficina en la Dirección Administrativa de la Dirección General de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 319-2019/MINSA que designa al señor Miguel Ángel Dávila Servat como Director Ejecutivo (CAP- P n.° 0021) de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 240-2020-DG-DIRIS-LC, que da por concluida la designación del señor Miguel Ángel Dávila Servat como Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 405-2019-DIRIS-LC/MINSA, del señor Miguel Ángel Dávila Servat como Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 269-2020-DG-DIRIS-LC que designa al señor José Antonio Saldaña Murrugarra como Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa (CAP-P n.° 21), nivel F-4 de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 026-2021-DG-DIRIS-LC que da por concluida la designación del señor José Antonio Saldaña Murrugarra como Director Ejecutivo y de la señora Brenda Vanessa Miñano Neyra. como Jefa de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 404 – 2020 de La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, del señor José Antonio Saldaña Murrugarra en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 389-2019/MINSA, que designa al señor Miguel Ángel Vega Carrera como Jefe de la Oficina (CAP- P n.° 0030), Nivel F-3, de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.°130-2020-DG-DIRIS-LC que da por concluida la designación del señor Miguel Ángel Vega Carrera como Jefe de la Oficina de Abastecimiento (CAP-P n.° 0030), Nivel F-3 y designa a la señora Rosa Cecilia Reina Sánchez como Jefa de la Oficina (CAP – P n.° 30) de la Dirección Administrativa, Nivel F-3, de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 407-2019-DIRIS-LC/MINSA, del señor Miguel Ángel Vega Carrera como Jefe de la Oficina de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 293-2020-DG-DIRIS-LC, que da por concluida la designación de la señora Rosa Cecilia Reina Sánchez como Jefa de la Oficina de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro y que designa a la señora Brenda Vanessa Miñano Neyra como Jefa de la Oficina (CAP – P n.° 30) de la Dirección Administrativa, Nivel F-3, de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 004-2020 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, de la señora Rosa Cecilia Reina Sánchez como Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa, de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 684-2020 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, de la señora Brenda Vanessa Miñano Neyra como Jefa de la Oficina de Abastecimiento en la Dirección Administrativa, de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 728-2019/MINSA que designa al señor José Raúl Carpio Barbieri como Jefe de la Oficina (CAP- P n.° 25) de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 037-2020-DG-DIRIS-LC que da por concluida las funciones del señor José Raúl Carpio Barbieri como Jefe de la Oficina de Presupuesto (CAP-P n.° 25), nivel F-3 y asignan a la señora Roxana Jacqueline Alarcón como Jefa de Oficina de Presupuesto (CAP- P Nº 25), Nivel F-3 de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 239-2020-DG-DIRIS-LC, que da por concluida la designación de la señora Roxana Jacqueline Alarcón como Jefe de la Oficina de Presupuesto de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2020- de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, de la señora Roxana Jacqueline Alarcón como Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 214-D.A-DIRIS-LC-2019 que designa a los 3 (tres) miembros de Comité de Selección, la señora Joshelyn Luisa Nuñez Zegarra cargo de presidente, Señor Luis Alberto Mateo Ramos cargo de 1er miembro, señor John Edgar Valdivieso Zarate cargo de 2do miembro del Concurso Público n.° 01-2019-DIRIS-LC (Primera Convocatoria) "Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental de la DIRIS Lima Centro".

Copia fedateada de las Órdenes de Servicio 7121, 256, 1488, 2556, 2932, 5237, 6585, 8146 y 6946 con n.° de expediente SIAF: 10248, 212, 1744, 3019, 3873, 5193, 6627, 9113 y 7520.

Copia fedateada de las Órdenes de Servicio 7122, 252, 1485, 2555, 2934, 5232, 6583, con n.° de expediente SIAF: 10249, 208, 1741, 3018, 3875, 5191 y 6458.

Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 485-2019 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro y adendas, del señor John Edgar Valdivieso Zarate de la DIRIS Lima Centro.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 396-DG-DIRIS-LC-2018, de 26 de julio de 2018, que aprueba provisionalmente la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 015-2020-DG-DIRIS-LC de 16 de enero de 2020, que delega facultades al/a la jefe/a de Oficina de Abastecimiento, la facultad de realizar actos administrativos o de administración interna, relacionados a los procedimientos de selección destinados a la contratación de bienes, servicios u obras que se lleven a cabo en la DIRIS Lima Centro.

Lima, 28 de diciembre de 2022.

Erik Fabio Rodríguez Echeverria
Supervisor de la Comisión de Control

Julio Cesar Siles Alegría
Jefe de Comisión de Control

María Elvina Maldonado Cortez
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de diciembre de 2022

CARLOS RUBEN MORENO LEYVA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Ruben Moreno Leyva
Jefe del Órgano de Control
Institucional
DIRIS Lima Centro

Apéndice n.° 01

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS LIMA CENTRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00000042

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-6354-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, a pesar de no contar con presupuesto para la contratación del Servicio de Limpieza, otorgaron Constancia de Previsión Presupuestal para convocar el Concurso Público n.º 001-2019-DIRIS-LC, cancelándolo después de 10 meses, periodo en el cual afectaron el recurso transferido por el SIS para continuar con el servicio de limpieza, originando que no se ejecuten S/ 978 000,00 en favor de la atención de los pacientes asegurados.	Alfredo Ruben Centurión Vargas	40030126	Director General	31/12/2019	25/11/2020	CAS	-					X
2		Christian Antonio Flores Magino	44078290	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	31/12/2019	25/11/2020	CAS	-					X
3		Miguel Ángel Dávila Servat	08708324	Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa	31/12/2019	31/07/2020	CAS	-			X		
4		José Antonio Saldaña Murrugarra	08145400	Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa	24/08/2020	25/11/2020	CAS	-					X
5		José Raúl Carpio Barbieri	07919533	Jefe de la Oficina de Presupuesto	31/12/2019	27/01/2020	CAS	-			X		
6	Funcionarios de la DIRIS Lima Centro, a pesar de no	Roxana Jacqueline Alarcón Guizado	10318310	Jefa de la Oficina de Presupuesto	28/01/2020	29/07/2020	CAS	-					X

7	contar con presupuesto para la contratación del Servicio de Limpieza, otorgaron Constancia de Previsión Presupuestal para convocar el Concurso Público n.º 001-2019-DIRIS-LC, cancelándolo después de 10 meses, periodo en el cual afectaron el recurso transferido por el SIS para continuar con el servicio de limpieza, originando que no se ejecuten S/ 978 000,00 en favor de la atención de los pacientes asegurados	Miguel Ángel Vega Carrera	43556909	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	31/12/2019	21/04/2020	CAS	-					**X**
8		Rosa Cecilia Reina Sánchez	10432535	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	22/04/2020	21/09/2020	CAS	-					**X**
9		Brenda Vanessa Miñano Neyra	44363550	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	31/12/2019	25/11/2020	CAS	-					**X**
10		John Edgar Valdivieso Zarate	09650871	Titular Miembro 2 del Comité de Selección	31/12/2019	25/11/2020	CAS	-					**X**

00000044

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 29 de diciembre de 2022.

OFICIO Nº 271-2022-OCI-DIRIS-LC

Señor
M.C. Martin Gutiérrez Zapata
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Av. Nicolás de Piérola n.° 589
Lima/ Lima/ Lima

ASUNTO :Remite Informe de Control Especifico N° 011-2022-2-6354-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° 227-2022-OCI-DIRIS-LC de 24 de noviembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Al Concurso Público N.° 01-2019-DIRIS-LC Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental" en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-6354-SCE, el cual se adjunta en tres (3) tomos con un total de quinientos ochenta y cuatro (584) folios, que recomienda en el numeral 2, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido al Despacho Ministerial y a la Procuraduría del Ministerio de Salud para el inicio del procedimiento administrativo a ex Director General de la DIRIS Lima Centro y el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe a fin de disponer las acciones que estime pertinente en el ámbito de su competencia en cumplimiento a las recomendaciones de numeral 1 y 3 respectivamente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MORENO LEYVA Carlos Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 11:23:07 -05:00

C.P.C Carlos Rubén Moreno Leyva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

Firmado digitalmente por MORENO LEYVA Carlos Ruben FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 12:10:11 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/6354

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 271-2022-OCI-DIRIS-LC
EMISOR	:	CARLOS RUBEN MORENO LEYVA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARTIN GUTIERREZ ZAPATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602250602
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	45

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Al Concurso Público N.° 01-2019-DIRIS-LC Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental" en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-6354-SCE, el cual se adjunta en tres (3) tomos con un total de quinientos ochenta y cuatro (584) folios, que recomienda en el numeral 2, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregu

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME 011[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33JIB09**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 12:10:45 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 271-2022-OCI-DIRIS-LC
EMISOR	:	CARLOS RUBEN MORENO LEYVA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARTIN GUTIERREZ ZAPATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Al Concurso Público N.° 01-2019-DIRIS-LC Contratación del Servicio de Limpieza y Saneamiento Ambiental" en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-6354-SCE, el cual se adjunta en tres (3) tomos con un total de quinientos ochenta y cuatro (584) folios, que recomienda en el numeral 2, disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregu

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602250602**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/6354
2. INFORME 011[F]

NOTIFICADOR : CARLOS RUBEN MORENO LEYVA - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34BAJW3**